



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 95/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con los siguientes documentos: 1. Oficio CJ-DLH-1826/2013 y anexos de Eugenio Valdés Adamchik, Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; 2. Escrito y anexos de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso de la citada entidad federativa; depositados el veintiuno de octubre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibidos el veinticuatro siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **63264** y **63405**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por Eugenio Valdés Adamchik, Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y por Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso de la citada entidad federativa; y con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por presentados con la personalidad que ostentan**, de conformidad con los artículos 26, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en términos de las constancias que al efecto exhiben, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de la citada entidad federativa, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de treinta de agosto del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas.**

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tienen por designados delegados, así como domicilio de las referidas autoridades estatales para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas del Poder Legislativo del Estado, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompaña; además, por exhibidas las documentales que anexa a su oficio la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la referida entidad federativa, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, con copias de las contestaciones de demanda, y quedan los autos a la vista de las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Procurador General de la República y al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **95/2013**, promovida por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León. Conste.

SRB 7